

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición de un pase por duplicado por extravío del primitivo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden revocando la providencia del Gobernador de Madrid que ordenó la reposición de D. José Maíquez, empleado del Ensanche.

Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú sobre nombramiento de Conserje del Matadero.

Otra denegatoria de la instancia promovida por D. César Carnicer solicitando se le reconozca aptitud para ser Interventor de los Establecimientos de Beneficencia.

Otra aprobatoria del concurso celebrado el 15 de Febrero último para la provisión de 48 plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto disponiendo se apliquen para obras por administración las consignaciones que figuran en el presupuesto para obras en construcción, enlaces de las mismas y nuevas subastas.

Real orden autorizando á D. Manuel J. Escudero para desecar y sanear una marisma situada en el estuario de Huelva.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Joaquín Sarra y Cortes.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio de 1904.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para contratar el suministro de diversas clases de papel necesario para la elaboración de los recibos cobratorios de las contribuciones é impuestos.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Anunciando la vacante de una plaza de Oficial primero del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Fijando los días en que han de pasar la revista anual los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección. Disponiendo que el día 1.º del próximo mes de Abril se verifiquen los pagos que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Médico segundo de la Estación sanitaria de La Coruña y el de igual clase de la del puerto de Cádiz.

Asesoría general de seguros.—Accidentes ocurridos durante el año 1904, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defuncio-

nes ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Febrero último.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á D. José Nogel Dudier la concesión de un ferrocarril económico desde Coin á Málaga. Autorizando al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del barranco Guinguada.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Lugo.—Subasta de acopios para conservación de carreteras.

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.—Citando á D. Florencio Tejada Delgado.

Comisaría de guerra de Pamplona.—Subasta para la enajenación del cuartel del Crucifijo, sito en la villa de Puente la Reina.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

España.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 56 y 57 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en confirmar en el destino de Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido las condiciones que determina la regla 3.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1876, á D. Miguel Cardona y Pérez, que lo desempeña en comisión, con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

Vengo en confirmar en el destino de segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por haber cumplido las condiciones que determina la regla 3.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1876, á D. Ricardo Mestre y Bruno, que lo desempeña en comisión, con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el contrato de arrendamiento de casa para establecer las oficinas de la Inspección regional de la Renta del Alcohol en Jerez de la

Frontera (Cádiz), celebrado entre la Administración y D. José Ramos Melero, por el precio anual de 1.800 pesetas.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICION

SEÑOR: Atento el Gobierno de V. M., como es su deber, á los clamores de la opinión pública, y penetrado por ellos de la indudable gravedad que reviste la crisis obrera, que produce en muchas regiones de España, y principalmente en las comarcas de Andalucía, la prolongada sequía, que hace poco menos que imposibles los trabajos agrícolas, acude á remediarlos por el fomento de las obras públicas, y al efecto de facilitarlas, suprimiendo tramitación y aplazamientos que, si son garantía prudente en circunstancias normales, pueden llegar á ser obstáculo insuperable en otras extraordinarias, como las actuales, haciendo tardío el remedio ante el apremio de las necesidades sentidas, el Gobierno, sin perjuicio de acudir á las Cortes, si el rigor de aquéllas creciese, para pedirles auxilios extraordinarios, y siempre bajo la responsabilidad de sus actos, entiende que puede hoy acudir á remediarlas, teniendo en cuenta análogos precedentes, con solo aplicar á obras por administración lo que estimare necesario de los créditos consignados en el presupuesto para obras en construcción, enlaces de las mismas y nuevas subastas.

Tal ha sido el acuerdo del Consejo de Ministros, y, en su virtud, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.

Javier Gonzalez de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias por que atraviesan muchas comarcas de España, y especialmente las provincias de Andalucía, por efecto de la tenaz sequía, y mientras lo juzgue necesario el Gobierno, se podrán aplicar para obras por administración las consignaciones que figuran en el presupuesto para obras en construcción, enlaces de las mismas y nuevas subastas de carreteras; debiendo acordarlo así el Consejo de Ministros en cada caso particular, sin perjuicio de dar en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 27 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de excedente de cupo del recluta de la zona de reclutamiento de Jaén, Antonio Bellido Barrionuevo, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulado el primitivo pase extraviado, que fué expedido por el Coronel de dicha zona D. Carlos Salas y Teniente Coronel D. Eduardo Ramírez, Jefe de la Caja de recluta de la misma, á favor del mencionado individuo, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Porcuna, y el cual documento fué registrado al folio 10 con el núm. 68.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación del Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de V. E., que ordenó fuera repuesto D. José Máiquez Adán, empleado del Ensanche, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 2 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. José Máiquez Adán, empleado del Ayuntamiento, solicitó, en 14 de Febrero de 1902, ser declarado excedente por enfermo, pretensión que fué negada á propuesta de la Comisión de Ensanche en 18 de Abril del mismo año.

Con fecha 3 de Enero del corriente, el referido Máiquez reclama su reposición en el cargo que con anterioridad había desempeñado, siendo igualmente denegada su solicitud y á propuesta también de la misma Comisión.

Contra el referido acuerdo recurre el interesado, solicitando su revocación, fundándose, en que éste no le fué comunicado, en que el derecho de excedencia está plenamente reconocido por el art. 24 del reglamento de Empleados municipales, y que habiendo cesado, en suma, los motivos que le impedian desempeñar su cargo, solicitaba ser reintegrado en el ejercicio del mismo.

La Alcaldía informó este recurso, manifestando que, á su juicio, la única cuestión á discernir, se reduce á determinar, si no existiendo escalafón de excedentes, pudo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo recurrido y de que anteriormente se hace mérito.

Remitido el expediente y recurso á informe de la Comisión provincial, ésta, con fecha 5 de Mayo último, lo emitió en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo apelado, ya que en tiempo y forma no produjo el interesado sus reclamaciones; y el Gobernador, separándose de este dictamen, dictó en 6 de Julio último una providencia por virtud de la cual reconocía á Máiquez el derecho á ocupar la primera vacante que ocurra del mismo sueldo y categoría del cargo que desempeñaba con anterioridad al acuerdo municipal de 11 de Abril de 1902.

Contra esta providencia recurre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, solicitando su revocación.

Remitido á la Superioridad, la Sección de este Ministerio, en su nota, informa en el sentido de que debe declararse la incompetencia del mismo para resolver,

siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de la Comisión permanente de este Alto Cuerpo.

Visto cuanto antecede:

Considerando:

1.º Que el art. 74 de la vigente ley orgánica municipal, en su apartado 2.º, señala como facultad especial de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados y agentes, derecho que aparece plenamente confirmado por el art. 78 del mismo texto legal, que llega á estimar esta facultad como de la exclusiva competencia de estos organismos.

2.º Que el art. 171 determina por modo taxativo que no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos municipales, dictados en asuntos que son de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos, aun cuando en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones contenidas en esta ley ú otras especiales, salvo los casos señalados en el art. 169, en ninguno de los cuales se encuentra comprendido el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, negando el derecho de excedencia á D. José Máiquez Adán.

3.º Que aun dado caso de que el acuerdo fuera apelado, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 171, la providencia gubernativa ha sido dictada con exceso de atribuciones, ya que el Gobernador, tratándose de un asunto que notoriamente es de la competencia del Ayuntamiento, no pudo en modo alguno, con sujeción á las disposiciones antes citadas, revocar el acuerdo apelado, puesto que de concedérsele en casos como el que es objeto de este expediente, semejante facultad equivaldría á negar á los Municipios la autonomía que la ley les concede.

4.º Que esto supuesto, las reclamaciones que se susciten, como en el caso presente, por incompetencia ó por exceso de atribuciones, deben, con arreglo á lo establecido por el art. 143 de la ley Provincial, en su párrafo 3.º, decidirse siempre por el Gobierno, oído este alto Cuerpo, por lo que no puede ser de aplicación, como pretende la Sección de ese Ministerio, el apartado 1.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que al establecer la incompetencia del mismo para resolver, parte del supuesto de que los Gobernadores se hayan estrictamente ajustado á corregir las extralimitaciones, si las hubiere, cosa que no ha sucedido en el caso presente;

El Consejo de Estado es de dictamen:

1.º Que procede revocar, por haber sido dictada con exceso de atribuciones, la providencia del Gobernador de Madrid, fecha 6 de Julio último.

2.º Que en consecuencia, debe mantenerse el acuerdo municipal que negó á D. José Máiquez Adán el derecho de excedencia, sin perjuicio de los recursos que contra el mismo proceda.»

* Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú sobre el nombramiento de Conserje del Matadero, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Diciembre último, se remite á informe de esta Comisión el expediente formado con motivo de haber suspendido el Alcalde de Villanueva y Geltrú (Barcelona) el acuerdo del Ayuntamiento en que nombró Conserje del Matadero á D. José Canals.

Resulta que el Alcalde decretó dicha suspensión, y fué aprobada por el Gobernador, estimando que el nombramiento de que se trata no podía hacerlo la Corporación municipal, sino mediante propuesta del Ministerio de la Guerra, por ser el destino de los reservados á los licenciados del Ejército, no llegando al sueldo de 1.000 pesetas:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, que reserva á los licenciados del Ejército, con arreglo á la de 3 de Julio de 1876, los destinos cuyos sueldos no lleguen á 1.000 pesetas, en la Administración general, provincial y municipal:

Vistos los artículos 19 y siguientes del reglamento de 10 de Octubre de 1885, que determinan el procedimiento que ha de seguirse para la provisión de dichos destinos:

Vistos los artículos 169, 174 y 176 de la ley Municipal, relativos á la suspensión de acuerdos de los Ayuntamientos:

Considerando que el acuerdo referido del Ayunta-

miento de Villanueva y Geltrú infringió las disposiciones citadas de la ley de 3 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, puesto que se refería, no á un nombramiento interino, sino en propiedad, y que, en su virtud, la suspensión decretada por el Alcalde se halla ajustada á derecho, así como la providencia del Gobernador que lo aprobó;

El Consejo, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia promovida por César Carnicer, empleado de la Diputación provincial, pidiendo que se le reconozca aptitud para ser Interventor de los establecimientos de Beneficencia, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Febrero, se remite á informe de este Consejo la instancia que promueve D. César Carnicer, empleado de la Diputación provincial de Madrid, solicitando se le declare con preferente derecho á desempeñar el cargo de Interventor de los establecimientos provinciales de Beneficencia de dicha Diputación, sin necesidad de verificar los ejercicios establecidos por la misma, en razón á que pertenece al Cuerpo Administrativo provincial, en el que ingresó por oposición en 1837, y posee el título de Contador de fondos provinciales.

La Comisión provincial informa en sentido negativo, teniendo en cuenta que el nombramiento para el cargo referido ha de hacerlo la Diputación, con arreglo á las bases por ella establecidas en que se exigen las pruebas de suficiencia, sin que pueda por analogía declararse con derecho á ocuparlas á otros funcionarios y por procedimientos distintos de los prevenidos, y que la ley, como la Real orden de 20 de Agosto de 1903, reconocen á las Diputaciones la facultad de nombrar y separar libremente á sus empleados, siendo también atribución propia de las mismas el determinar en sus reglamentos la forma y procedimiento para el ingreso en los diferentes cargos de su plantilla.

Y la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración entiende que procede acceder á lo solicitado por D. César Carnicer, entendiéndose que éste tiene aptitud para ser nombrado Interventor de los establecimientos benéficos sin necesidad del examen que exige la Diputación provincial, por bastarle con el título de aptitud que tiene de Contador de fondos provinciales y municipales:

Visto el art. 104 de la ley Provincial, según el cual la Diputación nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, y acuerda el reglamento de servicio interior de sus oficinas, salvo en lo que se refiere al nombramiento de Secretarios y Contadores que han de entenderse aquellas atribuciones, sin perjuicio de los derechos adquiridos:

Vista la Real orden de 22 de Agosto de 1903 (GACETA del 23), que ratifica igual doctrina:

Considerando:

1.º Que la excepción establecida en el precepto citado de la ley respecto á Secretarios y Contadores provinciales confirma la libertad de las Diputaciones para nombrar ó separar á los demás empleados:

2.º Que los fundamentos en que apoya su informe negativo en el caso presente la Comisión provincial de Madrid se hallan ajustados á derecho, sin que contra ellos quepa alegar la mayor ó menor analogía que guarden entre sí los conocimientos que se exigen para Contadores con los que puedan exigirse para ocupar las plazas de Interventores de los establecimientos de Beneficencia dependientes de las Diputaciones;

El Consejo opina que procede denegar la referida solicitud de D. César Carnicer.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Ilmo. Sr.: Celebrado el día 15 de Febrero último el concurso convocado por Real orden de 26 de Enero úl-

timo para la provisión de 48 plazas de Inspectores provinciales de Sanidad entre los opositores aprobados y propuestos por el Tribunal de oposiciones para ocupar por el orden de calificación las vacantes, según determina el art. 9.º del reglamento por que se rigieron dichas oposiciones.

Resultando que leída la convocatoria y Real orden de 4 de Febrero, concediendo las excedencias y permutas, se dió principio, por orden de propuesta, á la elección de plazas, solicitando D. José Call y Morros la Inspección sanitaria de Barcelona; D. José Esteban García Fraguas, la de Zaragoza; D. Aniceto Bercial y González, la de Huesca; D. Wistano Roldán y Gutiérrez, la de Málaga; D. Miguel Trallero y Sanz, la de Valencia; Don Adolfo Robles y Vallecillo, la de Vizcaya; D. José Gadea y Pro, la de Alicante; D. José Morros García, la de León; D. Rosendo Castells y Balespí, la de Sevilla; D. José Clará Piñol, la de Castellón; D. Hipólito Rodríguez Bartolomé y Pinilla, la de Salamanca; D. Manuel Jimeno Egurbide, la de Navarra; D. Máximo Gómez y Muño, la de la Coruña; D. Mario González de Segovia y Fernández, la de Badajoz; D. Juan Rosado Fernández, la de Granada; D. Mariano Morales Rillo, la de Santander; D. Camilo Castells Balespí, la de Guipúzcoa; D. Francisco Laborde Winttuysen no pidió plaza; D. Luis Encina y Candevat, la de Córdoba; Don Ramón García Durán, la de Valladolid; D. Gabriel Bonilla y Bonilla, la de Jaén; D. Celestino Martín de Argenta, la de Murcia; D. Pablo Deo y Benosa, la de Tarragona; D. Fermín López de la Molina, la de Palencia; D. Florencio Porpeta y Llorente, la de Cádiz; D. Manuel López Comas, la de Baleares; D. Francisco Blanco Román, la de Zamora; D. Miguel Federico Fernández Alcaraz, la de Ciudad Real; D. Leonardo Rodrigo Lavín, la de Huelva; D. Carlos Ardila y Sande, la de Oviedo; D. Felipe Sáenz de Cenzano, la de Almería; D. Arturo Cubells y Blasco, la de Albacete; D. Francisco Gras Fortuny, la de Lérida; D. Leopoldo Pérez Ordoy, la de Logroño; D. Fernando Rubio Marco, la de Pontevedra; D. Emilio Vallejo y Ochagavía, la de Burgos; D. Valentín Motilla Pinilla, la de Orense; D. Adolfo Monfledo y Escudero, la de Avila; D. Donato Hernández Oñate, la de Alava; D. José Cordero López, la de Cáceres; D. José Molina Martos, la de Toledo; D. José Núñez Crespo, la de Cuenca; D. Julián Muñoz Atienza, la de Guadalajara; D. Mariano Sáinz y García, la de Gerona; D. Tomás Acha y Briones, la de Lugo; pidiendo en el acto del concurso la excedencia los Sres. D. Juan Torres Babí, D. Miguel Peña y López y D. José García Villalba:

Resultando que se formularon protestas por D. Juan Rosado, D. Wistano Roldán, D. Rosendo Castells, Don José Lon y Albareda, en nombre de D. Francisco Laborde, D. Celestino Martín de Argenta, D. Florencio Porpeta, D. José Cordero y D. Tomás Acha, fundándose en que algunos de los individuos que habían elegido plazas en números anteriores á ellos, no podían en su tiempo desempeñarlas por considerar como incompatibles el cargo de Médico militar, Médico Director de Baños, y el de Catedrático con el de Inspector sanitario provincial, acordándose en el acta del concurso que estas protestas se formularan separadamente:

Resultando que con posterioridad al concurso han solicitado la excedencia D. Arturo Cubells, que eligió la Inspección de Albacete, y D. José Molina Martos la de Toledo:

Considerando que las referidas protestas no afectan al cumplimiento de la Real orden de convocatoria, debiendo ser resueltas por expediente separado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe el concurso celebrado el día 15 de Febrero último para la provisión de las 48 plazas de Inspectores provinciales, hecha con sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Enero último, expidiéndose los nombramientos respectivos á los interesados y quedando subordinados los nombramientos á que se refieren las protestas, en cuanto al ejercicio de dichos cargos, á la resolución que se adopte respecto á la incompatibilidad alegada.

2.º Que se conceda la excedencia á D. Juan Torres Babí, D. Miguel Peña y López, D. José García Villalba, D. Arturo Cubells, de la Inspección de Albacete, y D. José Molina Martos, de la de Toledo.

3.º Que se forme expediente, por separado, de las protestas formuladas en el acto del concurso pidiendo la incompatibilidad entre el cargo de Inspector sanitario provincial con el de Médico de Baños, Médico militar, Catedrático y Médico de Beneficencia provincial ó municipal para su resolución; y

4.º Que habiéndose resuelto por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo el recurso interpuesto por D. Miguel María Pareja contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Enero del año 1904 declarando ésta subsistente, se entienda adjudicada en propiedad

la plaza de Inspector sanitario provincial de Granada. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el proyecto presentado y el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Huelva, á instancia de D. Manuel J. Escudero, en solicitud de que se le otorgue la concesión de la marisma comprendida entre la Canal de los Mares y los pinares de Punta Umbría, en el estuario de Huelva y término municipal de Cartaya, con el objeto de destinarla, después de saneada, á la agricultura y ganadería.

Resultando que en el expediente citado no aparece que se haya presentado durante el período de información pública reclamación alguna en contra del otorgamiento de la referida concesión:

Resultando que todos los informes emitidos por las entidades llamadas á intervenir en el indicado expediente son favorables á la concesión solicitada:

Considerando que la condición propuesta por la Comandancia de Marina, relativa á que no se cieguen los esteros de agua permanente que haya en la marisma, por ser los que sirven para el desove y reproducción de los peces, está justificada y debe obligar á la modificación del trazado del dique de cierre de la referida marisma en las inmediaciones de los referidos esteros:

Considerando que las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas son admisibles, á excepción de la que figura con el núm. 3 de las propuestas, por tratarse de una concesión de las comprendidas en el artículo 55 de la vigente ley de Puertos, aunque deben ser modificadas en su orden y en su redacción;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que se conceda á D. Manuel J. Escudero autorización para la desecación y saneamiento de una marisma situada en el estuario de Huelva, con destino á la agricultura y ganadería, cuya superficie aproximada es de 2.681.173 metros cuadrados, y cuyos linderos son al N., E. y O. la Canal de los Mares y al S. los pinares de Punta Umbría, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de cierre se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y á las modificaciones que se indican en la condición tercera, y deberán empezarse dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en el de cuatro años, á contar de la misma fecha, y estar ejecutadas, por lo menos la quinta parte de dichas obras, al finalizar el primer año, y más de la mitad al concluir el tercero.

2.ª El concesionario queda obligado á acreditar, dentro del citado plazo de tres meses, ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, exhibiendo la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Huelva, la cantidad de 1.424 pesetas 25 céntimos, en calidad de fianza, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

3.ª El malecón ó dique de cierre deberá hacerse contorneando las márgenes de los esteros comprendidos dentro de la marisma, denominados Melilla la Honda y Melilla la Baja, hasta los puntos invadidos en bajamares ordinarias, en los que habrán de colocarse las compuertas para el desagüe de la superficie concedida.

4.ª Antes de empezar las obras avisará el concesionario al Ingeniero Jefe para que éste, ó facultativo en quien delegue, proceda á verificar el replanteo de las mismas con sujeción á lo dispuesto en la condición anterior, de cuya operación se levantará un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Cuando estén terminadas las obras, avisará el concesionario al Ingeniero Jefe para que proceda á su reconocimiento. Si están ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, dando á sus ejemplares el mismo destino que á los del acta de replanteo. Una vez aprobada el acta de recepción de las obras, se procederá á la devolución de la fianza de que trata la condición 2.ª

6.ª El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado, de modo que en todo tiempo satisfagan el objeto para que se construyen.

7.ª La inspección de la obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta suspensión ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento, los cuales se abonarán con arreglo á las disposiciones que rijan al verificarse dichas operaciones.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general que actualmente rijan, y de las que en lo sucesivo se dictaren sobre policía y régimen de las costas.

9.ª La concesión se entenderá otorgada con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de Puertos vigente, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de los particulares.

10. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros empleados en la construcción de las obras; y

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad, procediéndose en su caso con arreglo á lo que determinan las leyes de Obras públicas y Puertos vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consulado de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Joaquín Sarra y Cortés, natural de San Quirico (Barcelona), de veintinueve años, hijo de Ginés y Teresa, empleado en la Compañía del Cerro de Pasco, dejando una maleta con algunos efectos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Rosas.—Almadraba.

Núm. 140, 1905.—El 10 de Marzo quedó terminado el calamento de la almadraba denominada «Cañellas Mayores», distrito de Rosas, para la temporada de paso y retorno.

Aviso núm. 106, grupo 21, de 1905.

Cartas números 876 y 308 A de la Sección III.

Vinaroz.—Nueva luz del puerto.

Núm. 141, 1905.—El 16 de Abril próximo se encenderá la nueva luz del puerto de Vinaroz, colocada en el morro del malecón de Levante, en el mismo sitio en que se hallaba establecida la antigua, que ha prestado servicio hasta la instalación del nuevo aparato.

La luz es blanca, produciéndose ocultaciones en grupos de dos, equidistantes.

La apariencia completa se verifica en el intervalo de 10 segundos, como sigue:

Ocultación de la luz, 1,6 segundos.

Aparición corta, 1,8 ídem.

Ocultación, 1,6 ídem.

Aparición larga, 5,0 ídem.

Debe, sin embargo, observarse que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de las ocultaciones y no la duración de la apariencia, que podría variar ligeramente.

La luz está elevada 11,45 m. sobre el nivel del mar y 9,2 sobre el pavimento del muelle.

Su alcance luminoso en tiempo ordinario será próximamente de 10 millas; la luz ilumina todo el horizonte.

El aparato está colocado dentro de una pequeña linterna, con su cúpula, sobre una elevada columna de hierro que soporta una plataforma circular con balconcillo, á la que se sube por una escalera de caracol que rodea la columna, insistiendo ambas sobre un basamento de sillaría en escalones, coronado por una verja de hierro, también circular.

La columna, escalera y cúpula están pintadas de color gris claro, y de negro las barandillas de la escalera y balconcillo.

La casa habitación del torrero se halla en el origen del mismo malecón; su forma es próximamente cuadrada y está pintada de color de ladrillo la parte de fábrica, de gris claro las puertas y ventanas y de negro las verjas y rejas.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 10.

Plano núm. 771 de la Sección III.

Gibraltar.

Proyecto de alumbrado del puerto de Gibraltar.

Notice to Mariners, núm. 181. Londres, 1905.

Núm. 142, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, las siguientes luces serán pronto establecidas para marcar la entrada del puerto de Gibraltar:

Muelle nuevo.

a) Las dos luces fijas rojas, verticales, en la cabeza del muelle nuevo, serán reemplazadas por una luz blanca de destello cada cinco segundos, elevada 15 m. sobre el nivel del mar.

Posición aproximada: 36º 7' 45" N. y 0º 50' 20" E.

Rompeolas.

b) Las dos luces fijas verdes, verticales, en el extremo S. del rompeolas, serán reemplazadas por una luz alterna roja y blanca, elevada 11 m. sobre el nivel del mar

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
223	D. Román Rojo Camino	Administración de Hacienda de Salamanca	Guipúzcoa	51	3	»	2	8	16	10	3	29
224	Mariano Gallego Nasarre	Vista de la Aduana de la Habana	Huesca	43	7	7	2	8	8	2	8	8
225	Francisco Pascual Vilaplana	Tesorería de Hacienda de Murcia	Alicante	31	6	»	2	8	1	4	5	14
226	Rafael Molero Levenfeld	Administrador de la Aduana de Caibarién	Granada	36	9	2	2	8	»	7	6	1
227	Honorio Toreida Isarduy	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	Santander	59	1	9	2	8	»	2	9	20
228	Heraclio Aguado y Alonso	Administración de Hacienda de Santander	Valladolid	45	3	2	2	7	22	2	7	22
229	Augusto López Nuñez	Administración de Contribuciones y Rentas de León	Valladolid	53	5	8	2	7	19	16	4	4
230	Antonic Moreno Bautista	Inspector de la Contribución industrial de Cuenca	Jaén	41	2	»	2	7	1	4	3	17
231	Manuel Martínez Torregrosa	Administración de Hacienda de Manila	Alicante	57	2	»	2	7	»	6	3	22
232	Antonio Bruguera Rodríguez Cuadrillero	Idem id. de Zamora	Valladolid	51	6	18	2	7	»	5	5	17
233	Joaquín Ubeda Puigmoltó	Administrador subalterno de Hacienda de San Clemente	Valencia	46	9	4	2	6	24	2	6	24
234	Francisco Adán y Martínez	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Jaén	39	3	11	2	6	22	6	10	4
235	José María Pérez Ledo	Idem id. de Valladolid	Coruña	38	11	23	2	6	19	4	10	15
236	Eliseo Espoy y Mañé	Investigación de Hacienda de Lérida	Tarragona	61	2	21	2	6	17	8	9	17
237	Feliceimo Llorente Cabrera	Intervención de Hacienda de Almería	Valencia	33	8	18	2	6	14	4	10	29
238	Luis Campos Visedo	Administración de Contribuciones de Avila	Alicante	51	2	2	2	6	8	16	1	19
239	Bartolomé Sureda y Pujol	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	41	4	14	2	6	5	6	9	24
240	Máximo Jiménez Bermejo	Administración de Contribuciones de Madrid	Cuenca	47	1	12	2	6	3	11	6	1
241	Miguel García Noblejas	Tesorería de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	46	»	»	2	6	2	8	4	21
242	Eduardo García Mariño de la Cortina	Intervención de la Administración Económica de Baleares	Madrid	62	4	18	2	6	»	18	4	17
243	Ramón Escalera Sanjurjo Montenegro	Investigación de Hacienda de Málaga	Sevilla	43	3	2	2	6	»	10	11	9
244	Francisco Medina Montero	Administrador subalterno de Hacienda de Villanueva de los Infantes	Jaén	47	9	7	2	5	29	2	5	29
245	Salvador Peris Mencheta	Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid	Valencia	45	4	22	2	5	20	6	1	8
246	Joaquín Ripoll y Franco	Dirección general de Impuestos	Alicante	62	6	25	2	5	15	21	4	»
247	Pedro Enero y Ortiz	Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona	Cuenca	64	5	»	2	5	15	19	2	»
248	Jorge Fernández Martínez	Administración de Hacienda de Teruel	Navarra	43	8	»	2	5	15	14	5	26
249	José Sánchez Ocaña y Suárez del Villar	Dirección general del Tesoro público	Valladolid	43	4	24	2	5	15	6	3	13
250	Modesto Pont y Campos	Intervención de Hacienda de Logroño	Soria	32	6	16	2	5	13	8	3	7
251	Ramiro Toledano y Fernández	Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	Salamanca	54	3	9	2	5	10	9	8	24
252	Andrés Retana y Gamboa	Dirección general de la Deuda pública	Huelva	30	4	5	2	5	10	7	5	20
253	Fernando Teodoro del Río y Rico	Administración de Hacienda de Gerona	Manila	32	10	22	2	5	8	2	10	2
254	Juan Ortega Esteban	Intervención de Hacienda de Palencia	Valladolid	43	7	25	2	5	5	23	»	5
255	Manuel Juan y Sebastián	Administrador subalterno de Hacienda de San Mateo	Valencia	45	8	1	2	5	»	6	3	28
256	Agustín Antonio Cruz Puerta	Administrador subalterno de Hacienda de Berja	Granada	44	2	»	2	4	25	2	4	25
257	Fernando Sánchez Puente	Intendencia de Hacienda de Cuba	Almería	45	6	15	2	4	20	2	4	20
258	Faustino Alvarruiz y Alcaud	Dirección general de Propiedades y derechos del Estado	Albacete	40	10	20	2	4	19	5	6	18
259	Gregorio Regidor y Baonza	Administración de Hacienda de Gerona	Madrid	47	»	7	2	4	18	23	11	20
260	José Muñoz Oñativia	Administrador de Hacienda de Barctac Viejo (Filipinas)	Madrid	38	1	22	2	4	17	5	10	25
261	José Blanco San Pedro	Administración de Hacienda de Lugo	León	48	4	21	2	4	15	23	4	17
262	José de Madrazo y Alvarez Veriña	Subdelegado de Hacienda de la Isabela (Filipinas)	Madrid	47	8	»	2	4	13	8	»	26
263	Celedonio Iglesias Sánchez	Intervención de Hacienda de Cádiz	Avila	30	9	28	2	4	11	6	10	3
264	Francisco Casas Aznarez	Administrador subalterno de Hacienda de Valderrobles	Zaragoza	40	5	5	2	4	10	5	1	10
265	Manuel Gómez López	Investigador de Hacienda de León	Granada	48	»	»	2	4	7	10	3	12
266	Lucas Cob y Bárcena	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Burgos	43	3	22	2	4	6	7	»	16
267	José Gracia é Ignacel	Intervención de Hacienda de Cáceres	Huesca	49	10	26	2	4	5	30	1	29
268	Silvestre Jimeno Gallur	Administración de Hacienda de Teruel	Castellón	41	»	»	2	4	5	12	»	11
269	Rodrigo Arias Gómez	Tesorería de Hacienda de Almería	Segovia	42	9	3	2	4	3	2	4	3
270	Arturo de Cuevillas y Gorvea	Inspector de Hacienda	Barcelona	53	5	20	2	4	»	19	11	23
271	Cástor Gutiérrez Calvo	Guardaalmacén de efectos estancados de Palencia	Palencia	60	»	»	2	4	»	13	»	18
272	Pastor Varela	Administrador subalterno de Hacienda de Allariz	Orense	44	2	»	2	3	29	2	3	29
273	Emilio Tapia y Rivas	Idem id. de Vivero	Lugo	42	4	23	2	3	17	5	»	»
274	Daniel Hernández Martínez	Idem id. de Alba de Tormes	Salamanca	47	4	18	2	3	16	12	5	2
275	Francisco Rael y García	Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Ilo Ilo	Córdoba	33	»	»	2	3	15	4	3	15
276	Antonio Guillamón Barrera	Investigación de Hacienda de Jaén	Murcia	25	5	21	2	3	13	4	4	29
277	Santos Castro Fernández	Administración de Contribuciones de Gerona	Valladolid	56	2	»	2	3	3	30	5	21
278	Diego González Conde y García	Dirección general de Contribuciones directas	Madrid	28	2	28	2	3	»	2	3	»
279	Juan Antequera Coca	Investigación de Hacienda de Huelva	Badajoz	52	7	8	2	2	28	7	10	10
280	Pedro Andrés Labrador González	Administrador subalterno de Hacienda de Alcañices	Zamora	41	2	8	2	2	26	2	2	26
281	Ramón Aparicio Aparicio	Subdelegado de Hacienda de Cagayan	Almería	39	9	9	2	2	23	2	2	23
282	Pablo Ortega y Montilla	Administrador subalterno de Hacienda de Montilla	Córdoba	41	9	26	2	2	20	3	4	22
283	Arturo Cabrera Pozuelo	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Córdoba	27	9	7	2	2	20	2	2	20
284	Blas Taracena de Ispizua	Administración de Hacienda de Teruel	Jaén	47	9	3	2	2	17	9	4	16
285	José Antonio Pando y García	Secretaría de la Junta de Clases pasivas	Oviedo	29	10	22	2	2	13	2	2	13
286	Pedro Martí y Sánchez	Administración de Hacienda de Tarragona	Valencia	44	9	»	2	2	10	2	2	10
287	Julio Recuenco y Moya	Administrador subalterno de Hacienda de Brihuega	Guadalajara	41	7	9	2	2	10	2	2	10
288	Pelayo Fabián é Inchausti	Intervención general de la Administración del Estado	Cuba	35	»	21	2	2	2	2	2	2
289	Germán Garibaldi y González	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Madrid	39	2	5	2	2	1	8	5	»
290	Germán Freire Castro	Administrador subalterno de Hacienda de Mondoñedo	Lugo	43	10	14	2	2	1	2	2	1
291	Jesús Fernández Valcarco	Idem id. de Chantada	Lugo	45	»	»	2	1	26	2	1	26
292	Santiago Sagasetta de Ilurdoz y Guidotti	Administración de Impuestos y Propiedades de Barcelona	Navarra	49	6	»	2	1	25	9	4	26
293	Miguel Rosado Sorio	Administrador subalterno de Hacienda de Olivenza	Cáceres	54	3	1	2	1	20	15	8	26
294	Severino Fabregat Domingo	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Valencia	44	10	28	2	1	18	14	6	18
295	Pedro Dero y Borado	Administrador subalterno de Hacienda de Ateca	Zaragoza	46	10	4	2	1	15	3	9	14
296	José María Sevillano López	Idem id. id. de Torrox	Málaga	64	2	26	2	1	15	2	1	15
297	José Gassó Castells	Idem id. id. de Arenys de Mar	Tarragona	48	2	27	2	1	15	2	1	15
298	Secundino Varela Martínez	Idem id. id. de Becerreá	Lugo	47	6	»	2	1	15	2	1	15
299	Juan Vicent Sanchiz	Idem id. id. de Villajoyosa	Alicante	43	4	27	2	1	15	2	1	15
300	José Uria y Florez	Idem id. id. de Grandas de Salime	Oviedo	43	2	3	2	1	15	2	1	15
301	Gaspar Robles Arévalo	Idem id. id. de Ubeda	Jaén	43	1	15	2	1	15	2	1	15
302	Federico Escobar y Portillo	Idem id. id. de Priego	Cuenca	40	8	»	2	1	15	2	1	15
303	Eulogio Ortega González	Idem id. id. de Bermillo de Sayago	Zamora	39	2	26	2	1	15	2	1	15
304	Juan Becerra Ladrón de Guevara	Idem id. id. de Valencia de Alcántara	Cáceres	58	1	3	2	1	8	5	9	10
305	Antonio de Frias y Casado	Tesorería de Hacienda de la Habana	Guadalajara	37	11	26	2	1	4	4	1	4
306	José Salgueiro	Idem id. de Orense	Pontevedra	34	10	4	7	1	26	7	1	26
307	Matías Fernández Gutiérrez	Administrador subalterno de Hacienda de Villalpando	Valladolid	49	»	16	2	1	1	3	5	»
308	Mariano Zapata Ilera	Administración económica de Madrid	Zamora	53	3	18	2	»	28	6	3	14
309	Pascual Escuder y Moros	Secretaría de la Comisión central de Evaluación y Catastro	Castellón	50	9	2	2	»	22	8	8	11
310	Enrique Alay González	Administración de Hacienda de Murcia	Valencia	30	»	9	2	»	20	4	5	1
311	Fausto Ruiz de Luna	Cajero Guardaalmacén de Ilocos Sur (Filipinas)	Zaragoza	40	2	18	2	»	20	4	»	20
312	Pedro Cantero Enriquez	Administrador subalterno de Campillos (Málaga)	Málaga	41	5	2	2	»	17	2	»	17
313	Joaquín Salgado y Nuñez	Idem id. de Ortigueira	Orense	41	2	28	2	»	10	4	»	15
314	Manuel Piera Gil	Investigador de Hacienda en Huesca	Zaragoza	56	9	25	2	»	6	16	7	5
315	Angel Aguado Martínez	Administrador subalterno de Hacienda de Pastrana	Guadalajara	41	2	25	2	»	2	»	»	»
316	Carlos Mallafre y Chaves	Tesorería de Hacienda de Almería	Madrid	28	»	16	1	11	27	10	5	27
317	José Rodríguez Rey	Administrador subalterno de Hacienda de Puente deume	Coruña	47	8	20	1	11	15	1	11	15
318	Ricardo Lozano Vítal	Tesorería de Hacienda de Málaga	Ciudad Real	41	10	24	1	11	8	4	9	27
319	Fermín García López	Administrador subalterno de Hacienda de Belmonte	Oviedo	42	3	8	1	10	23	1	10	28
320	Manuel López Pastor	Idem id. id. de Pina	Madrid	41	»	2	1	10	27	1	10	27
321	Luis Medina Cabezo	Vista de la Aduana de Cebú (Filipinas)	Coruña	39	2	17	1	10	26	3	10	26
322	Mariano Tapia y López	Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino	Jaén	48	8	23	1	10	25	4	10	10
323	Francisco Téllez Corona	Intendencia general de Hacienda de Puerto Principe (Cuba)	Málaga	60	4	12	1	10	21	4	3	18
324	Manuel Domínguez y Díaz de la Bárcena	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	Madrid	36	9	14	1	10	20	5	4	21
325	Bonifacio García Puerto	Administrador de Hacienda de Ilocos Sur (Filipinas)	Burgos	48	10	10	1	10	18	24	7	»
326	Rafael Hidalgo y Pérez	Investigación de Hacienda de Cáceres	Sevilla	62	8	2	1	10	17	4	6	22
327	José María Navarro Guirao	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Murcia	40	11	29	1	10	16	5	10	18

Número de or- den de la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
328	D. Antonio Galván González	Administración y Aduana de Tunas de Zaza (Cuba)	Alicante	37	3	14	1	10	15	3	10	15
329	Juan Villanueva Berástegui	Dirección de Contribuciones	Jaén	40	6	15	1	10	9	1	10	9
330	Antonio Melián y Pavía	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Canarias	24	7	10	1	10	8	5	»	4
331	José Rochano Urreta	Administrador subalterno de Hacienda de Saldaña	Cuenca	46	7	18	1	10	4	3	6	22
332	Emilio Aparisi y Pierra	Administración de Hacienda Gerona	Valencia	45	7	27	1	9	29	18	3	16
333	Eleuterio Granados de Laque	Administración de Hacienda de Isabela de Luzón	»	»	»	»	1	9	26	3	9	26
334	Eliodoro Díaz Platero	Administrador subalterno de Hacienda de Alburquerque	Badajoz	44	2	12	1	9	26	1	9	26
335	Juan Torner García	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Huesca	64	8	22	1	9	24	3	9	23
336	Ramón Sánchez Isla	Intervención de Hacienda de Teruel	Oviedo	35	8	26	1	9	23	1	9	23
337	César Moya y Preciado	Administrador subalterno de Hacienda de Chelva	Cuenca	»	»	»	1	9	23	1	9	23
338	Elias Guimben é Izquierdo	Administración de Contribuciones de Valencia	Alicante	50	10	23	1	9	11	20	7	25
339	Fernando García de Leaniz y Arias de Quiroga	Sección Investigación de la riqueza urbana de la isla de Cuba	Sevilla	36	7	4	1	9	2	3	9	2
340	José Manuel de Salas y Pantoja	Investigación de Hacienda de Murcia	Badajoz	40	3	26	1	9	1	9	10	»
341	José Ponte y Peña	Interventor Administración de Hacienda Zambales (Filipinas)	Lugo	54	6	8	1	9	1	3	9	1
342	Manuel Sagrario González	Inspector de Hacienda de Guadalajara	Zamora	54	9	2	1	8	29	22	5	1
343	Francisco González Lupión	Administrador subalterno de Purchena	Almería	53	8	»	1	8	29	1	8	29
344	Fernando Martínez Azcoytia y Galíndez	Inspección de Hacienda de Córdoba	Sevilla	»	»	»	1	8	27	8	7	29
345	Manuel Feijoo López	Administración de Hacienda de León	»	»	»	1	8	26	1	8	26	
346	Agapito Vera de la Orden	Inspección de Hacienda de Granada	Soria	51	4	13	1	8	24	26	3	22
347	Francisco García Ponce	Administración de Hacienda de Zambales (Filipinas)	Burgos	65	2	»	1	8	22	3	8	22
348	Esteban Chamorro	Administrador subalterno de Hacienda de Navalmoral de la Mata	Cáceres	50	»	4	1	8	12	1	8	12
349	Ramón Matoses y Capilla	Idem id. de Albarracín	Teruel	43	2	24	1	8	11	1	8	11
350	Juan Ocaña y Prados	Investigación de Hacienda de Córdoba	Madrid	54	11	4	1	8	9	4	7	9
351	Fernando González y González de Mendoza	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Badajoz	31	2	13	1	8	9	4	1	22
352	Aurelio Perona y Martínez	Casa de la Moneda de Manila	Cuenca	48	4	16	1	8	7	5	2	19
353	Vicente Vilar Castells	Administración económica de Santander	Huesca	60	9	16	1	8	6	4	7	19
354	Federico Marqués Pedrero	Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda	Badajoz	44	6	24	1	7	24	12	7	3
355	Juan Bernalte González	Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba)	Cuenca	38	10	24	1	7	22	6	4	9
356	Angel de la Guardia de Vera	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Huesca	39	6	20	1	7	19	7	8	3
357	Enrique de Ayala y Piquer	Administración de Hacienda de Tayabas	Zaragoza	55	1	23	1	7	19	3	7	19
358	Rosendo Espina y Díaz	Administrador subalterno de Zaza (Cuba)	Lugo	54	»	20	1	7	18	29	5	20
359	Luis Simá Ortiz	Sala Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Sevilla	30	»	9	1	7	18	3	7	19
360	Vicente Alzugaray Ascobere	Inspector de Hacienda de Huesca	Navarra	65	6	5	1	7	16	15	»	2
361	Manuel Angulo y Mendoza	Administrador subalterno de Hacienda de Sigüenza	Badajoz	58	1	18	1	7	16	9	3	20
362	José Briones Pareja	Administración de Contribuciones de Barcelona	Córdoba	50	1	3	1	7	9	4	5	20
363	Bonifacio Villa Lindemán	Idem id. de Salamanca	Zaragoza	35	1	»	1	7	6	10	10	4
364	Juan Lacalle y Ruiz	Administrador subalterno de Hacienda de Trinidad	Jaén	46	9	20	1	6	28	8	2	23
365	Ignacio Corujo Valvidares	Intervención de Hacienda de Sevilla	Oviedo	32	5	»	1	6	28	3	4	2
366	Julio de Santiago y Olmedo	Laboratorio central de análisis químico	»	»	»	»	1	6	27	1	6	27
367	Federico Pajares y Ruiz	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Coruña	37	2	»	1	6	24	6	1	4
368	Joaquín Aladro y García	Administración de Hacienda de Salamanca	Madrid	46	5	17	1	6	23	10	9	1
369	Manuel Moreno y Maza	Inspector de Hacienda de Málaga	Huelva	49	5	15	1	6	21	9	»	24
370	Carlos de Entrambasaguas y Corsini	En la Dirección general de Rentas	Madrid	41	1	20	1	6	17	8	8	20
371	Jesús Carretero Gómez	Tesorería de Hacienda de Segovia	Cuenca	47	7	14	1	6	15	14	5	4
372	Juan Parrizas Verdejo	Administración de Impuestos y Propiedades de Lérida	Granada	47	7	»	1	6	9	4	7	25
373	Jesús Lopo Gómez	Intervención general de la Administración del Estado	Badajoz	28	5	17	1	6	8	1	6	8
374	Amalio Lozano Pérez	Inspección de Hacienda de Huesca	Cuenca	61	1	29	1	6	3	11	1	3
375	José Villazán Lubiano	Administración de Hacienda de Ilocos Norte (Filipinas)	Palencia	34	7	23	1	6	»	3	6	»
376	Fernando Reinoso Gutiérrez	Administrador subalterno de Alhama	Málaga	50	2	29	1	5	27	1	5	27
377	Cecilio López Gómez	Administración de Hacienda de Jaén	Logroño	50	1	9	1	5	26	28	5	23
378	Rafael Barcón Orta	Idem id. de Coruña	Santander	35	»	16	1	5	24	2	5	24
379	Angel Tránchez	Intervención de Hacienda de Santander	Valladolid	57	4	23	1	5	23	4	2	12
380	José Gutiérrez Mayo	Investigación de Hacienda de Madrid	Toledo	33	10	13	1	5	22	4	11	6
381	Jesús María Moreno y Santi	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Puerto Rico	52	3	27	1	5	21	10	8	6
382	Juan de Navas y Palomino	Administración económica de la provincia de Málaga	Sevilla	48	10	15	1	5	8	2	8	25
383	Julian González Tapia	Contaduría general de Hacienda de Cuba	Madrid	54	2	4	1	5	7	14	10	29
384	Sixto Fernández Miranda	Sección de Propiedades de Lugo	Orense	67	»	25	1	5	7	12	9	22
385	Guillermo Lafarga y Crespo	Administración de Contribuciones de Oviedo	Madrid	49	4	17	1	5	5	18	11	9
386	Manuel Sánchez Campomanes	Intendencia de Hacienda de Cuba	Oviedo	51	2	10	1	5	4	1	5	4
387	Ricardo Lahoz Alborch	Investigación de Hacienda de Jaén	Valencia	53	11	18	1	5	2	6	10	5
388	Eduardo Caraza Palacio	Intervención de Hacienda de Cuenca	Filipinas	30	10	13	1	5	»	5	6	11
389	Patrio Marzo y Osuna	Administración de Hacienda de Batangas	Sevilla	40	4	19	1	4	28	3	4	28
390	Francisco Julián Vicente	Investigación de Hacienda de Albacete	Castellón	41	9	18	1	4	23	5	»	23
391	Eduardo Ruiz y García	Junta Superior de la Deuda del Ministerio de Ultramar	Toledo	»	»	»	1	4	22	26	3	12
392	Antonio Fernández García	Intervención de Hacienda de Murcia	Granada	52	9	14	1	4	21	15	3	9
393	Juan Arturo Carballo y Soto	Idem id. de Pinar del Río	Coruña	31	9	21	1	4	18	3	4	18
394	Julio de Llanos y Mata	Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba)	Segovia	56	»	»	1	4	17	21	3	6
395	Dionisio María Herrero y Sánchez	Intervención de la Dirección de Clases pasivas	Valencia	42	11	5	1	4	15	3	10	20
396	Santiago Abad y Luis	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	50	1	25	1	4	13	9	1	18
397	Salustiano Villalba	Administración de Hacienda Barcelona	Castellón	56	6	22	1	4	12	11	7	6
398	Julio Parquinson y Martí	Idem de Contribuciones y Rentas de Córdoba	Cádiz	57	3	7	1	4	12	6	3	10
399	Juan Bautista Hortas	Inspector de Hacienda de Jaén	Lugo	68	2	»	1	4	11	8	11	18
400	Vicente de Amallo y Manget	Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento	Madrid	60	8	10	1	4	»	3	10	21
401	Juan Martín Cortés é Inza	Inspector de Hacienda de Valencia	»	44	2	21	1	3	29	9	9	5
402	Luis Porteiro y Viña	Idem id. de Pontevedra	Lugo	42	11	25	1	3	25	10	2	16
403	Ernesto Bonnet y Torrente	Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe	Canarias	51	»	11	1	3	22	14	9	26
404	Enrique Herand y López Pintado	Idem de Rentas de Puerto Príncipe (Cuba)	Madrid	48	5	12	1	3	19	6	7	19
405	Eugenio Ortiz Don	Inspector de Hacienda de Avila	Santander	34	4	»	1	3	18	5	1	1
406	Salvador Garañena Peris	Investigación de Hacienda de Albacete	Valencia	45	3	7	1	3	16	6	8	9
407	Teodosio Leal Quiroga	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	León	39	2	15	1	3	14	9	4	9
408	Hermógenes Pajarón y Ruiz	Administración de Hacienda de Bohol (Filipinas)	Alicante	50	»	»	1	3	14	5	4	»
409	Manuel Pérez de la Manga	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Málaga	37	11	20	1	3	6	7	6	7
410	José Ortiz de Burgos	Administración de Hacienda de Madrid	Granada	33	3	25	1	3	5	4	4	5
411	Crisanto Pérez López	Idem de Impuestos y Propiedades de Gerona	Burgos	53	1	26	1	3	»	25	3	20
412	Rodolfo Navarro Bobadilla	Guardaalmacén del cerco de San Teodoro en las Minas de Almadén	»	36	8	23	1	2	25	13	2	6
413	Juan Madrille López	Inspector de Hacienda de Madrid	Francia	52	3	15	1	2	24	11	8	10
414	Arsenio Fernández de Cárcava	Intervención de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba)	Oviedo	62	8	14	1	2	20	14	7	14
415	José Puch Pando	Investigación de Hacienda de Zaragoza	Huesca	44	4	4	1	2	19	11	3	27
416	José de la Peña Avila	Idem id. de Málaga	Salamanca	50	2	13	1	2	18	12	8	4
417	Víctor Leal y Molina	Interventor de la Subalterna de Mataró	Guadalajara	57	1	19	1	2	6	15	7	14
418	Guillermo Sáinz Alpicueta	Idem id. Figueras	Soria	54	11	25	1	2	»	37	1	7
419	Ernesto Herrera y Gredilla	Administración de Contribuciones de León	Alava	51	5	20	1	2	»	11	»	13
420	Enrique Cambronero y Martínez	Administración de Hacienda de Vizcaya	Madrid	62	3	24	1	1	29	7	11	10
421	Enrique Mejía Bravo y Villasante	Intendencia de Hacienda de Cuba	Madrid	46	1	29	1	1	26	5	7	17
422	José Natalio Vida y Gutiérrez	Administración de Hacienda de Sevilla	Málaga	50	1	»	1	1	26	1	1	26
423	Manuel Vázquez Casal	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Lugo	37	10	29	1	1	22	5	8	26
424	Cecilio Barra García	Inspección de Hacienda de Valencia	Almería	41	5	19	1	1	22	5	5	28
425	Enrique Angulo Contreras	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	33	1	23	1	1	20	10	3	19
426	Manuel Otaño y Berroeta	Idem id.	Guipúzcoa	32	11	25	1	1	19	7	1	»
427	Mamerto de Sosa y Gallego	Idem id.	Toledo	36	2	15	1	1	19	1	8	13
428	Manuel Pérez y Pérez	Investigación de Hacienda de Cuenca	Albacete	48	»	»	1	1	7	3	3	27
429	Tomás Asensi y Laiglesia	Secretaría de la Junta de Pensiones civiles	Madrid	51	»	»	1	1	2	6	1	12
430	Manuel Fr											

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

El día 3 de Junio próximo, á la hora de las doce, tendrá lugar en esta Dirección general, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona y Valencia, y en las Administraciones especiales de Hacienda de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con arreglo al pliego de condiciones y muestras de papel que estarán de manifiesto en las citadas oficinas, la subasta para contratar el suministro de las diversas clases de papel necesario para la elaboración de los recibos cobratorios de la contribución é impuestos en los años de 1907, 1908 y 1909.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta, deberán presentarse en pliegos cerrados y firmados en sus cubiertas, durante los diez días anteriores al de la subasta, en cualquiera de las oficinas expresadas, y hallarse extendidas en papel de la clase 11.^a, suscritas ó garantidas por un español que pague la contribución industrial como fabricante ó almacenista de papel.

Los licitadores deberán acompañar en pliego separado su cédula personal, los recibos de la contribución industrial de los trimestres anteriores al de la subasta y la carta de pago, expedida por la Caja general de Depósitos, que acredite haber hecho entrega en la misma para este objeto de 5.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, C. R. Soler.

Modelo de proposición.

D., vecino de que vive calle de, núm., cuarto, que reune cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, y en el Boletín oficial de la provincia de, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, el papel que se considera necesario para la elaboración de los recibos cobratorios de las contribuciones é impuestos de los años de 1907, 1908 y 1909, se comprometo á entregar dicho papel en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta sin reserva alguna ni alteración ulterior, por los precios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
10.649 1/2 resmas de papel continuo, color blanco, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
426 1/2 resmas de papel continuo, color celeste, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
423 1/2 resmas de papel continuo, color barquillo, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
413 resmas de papel continuo, color amarillo, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
31 1/2 resmas de papel continuo, color rosa, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
24 1/2 resmas de papel continuo, color violeta, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
21 1/2 resmas de papel continuo, color perla, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
3 1/2 resmas de papel continuo, color naranja, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.
172 1/2 resmas de papel hilo, color blanco, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra).	En número.

(Fecha y firma del proponente.) S—394

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Por fallecimiento de D. Andrés Cotrina y Vallejo fué ascendido á Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de mérito por concurso, D. Roque Correa de la Bodega; á Jefe de Negociado de segunda clase, en segundo turno de antigüedad, D. Enrique Ochandó y López, y á Jefe de Negociado de tercera clase, también en segundo turno de antigüedad, D. Emeterio Jiménez Gómiz; y por sus resultados, teniendo en cuenta el orden de los turnos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 Noviembre de 1901, se anuncia la vacante de una plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que corresponde proveer en turno de mérito por oposición entre los Oficiales de segunda clase del mismo que reúnan los requisitos reglamentarios y lo soliciten, y al efecto se previene:

1.º Que para poder tomar parte en los ejercicios habrán de solicitarlo ante esta Dirección general en el término de veinte días, sin descontar los festivos, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y en la solicitud ó por medio de oficio designarán la persona que en su representación ha de concurrir al sorteo de ternas que se formen para los ejercicios, si no lo hicieran personalmente.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por un espacio de tiempo que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el cuestionario oficial publicado en las GACETAS de 3 y 9 de Enero de 1902, se facilitarán á los opositores disertantes los textos legales que necesiten y que podrán consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que á fin de que los opositores estén fuera de su cargo el menor tiempo posible y evitar perjuicio en el servicio, la Dirección les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, para que con la anticipación precisa puedan concurrir los que residan fuera de esta Corte.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próxi-

mo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15.

Los pensionistas por Cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Abril 1.º de 1905.—Remuneratorias.—Exclaustrados.—Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2, de nueve á doce.—Cruces.—Sargentos.—Plana mayor de tropa.—Cabos.—Soldados, letras A á LL.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.—(Retirados): Coroneles, Tenientes Coroneles y Plana mayor de Jefes.

Día 5.—(Retirados): Marina y Comandantes.

Día 6.—(Retirados): Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 7.—(Retirados): Sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Día 8.—Montepío militar, letras A y B.

Día 9, de nueve á doce.—(Cruces): Soldados, letras M á Z.

Día 10.—Montepío militar, letras C, D y E.

Día 11.—Montepío militar, letras F y G.

Día 12.—Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 13.—Montepío militar, letras M y N.

Día 14.—Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 15.—Montepío militar, letras R y S.

Día 17.—Montepío militar, letras T á Z.

Día 18.—Montepío civil, letras A y B.

Día 19.—Montepío civil, letras C, D y E.

Día 22.—Montepío civil, letras F, G, H, I, J, y K.

Día 24.—Montepío civil, letras L, LL y M.

Día 25.—Montepío civil, letras N, O, P y Q.

Día 26.—Montepío civil, letras R y S.

Día 27.—Montepío civil, letras T á Z.

Día 28.—(Retirados): Soldados.

Día 29.—Provisionales de Ultramar.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosos y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- 1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.
- 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.
- 6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.
- 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1892, se consigne este derecho en los Reales despachos.
- 9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos

en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provinciales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos, no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término del tercer día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 1.º de Abril de 1905.

Montepío civil, de la E á la LL.—Tropa.

Día 2 (de 10 á 12).

Cruces pensionadas.

Día 3.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles.

Día 4.

Montepío militar, de la F á la LL.—Jubilados.—Comandantes.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 6.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes y de las nóminas provisionales de Ultramar de Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados.—Retirados.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría

justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, los particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en el día 1.º del próximo mes de Abril los pagos siguientes:

Novenos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas: facturas números 14.909 y 14.911.

Resguardos de residuos del ídem íd.; factura núm. 11.493.

Intereses de cinco vencimientos; facturas números 17.300 y 17.303.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Vacante el cargo de Médico segundo de la estación sanitaria de la Coruña, dotado con el haber anual de 2.000 pesetas, y no habiendo sido solicitado por ningún funcionario activo de la categoría y clase á que corresponde la vacante, en virtud de la circular publicada en la GACETA del 2 del mes actual, se invita á los Médicos en activo del Cuerpo que actualmente se hallen desempeñando en el mismo destino de la categoría de Oficial de quinta clase, á fin de que puedan solicitarlo en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de publicación en la GACETA oficial de esta circular.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, R. Andrade.

Vacante por fallecimiento de D. Antonio Burgos Martín-Florida, la plaza de Médico segundo de la estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se invita por la presente á los funcionarios Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que se hallen clasificados en los escalafones con la categoría de Oficial de segunda clase, á que dicha vacante corresponde, para que puedan solicitarla por medio de instancia, si lo desean, en el término de 15 días, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA oficial de esta circular.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, R. Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ASESORIA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos durante el año 1904, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

COMPAÑIAS	NÚMERO DE ACCIDENTES				TOTAL	CANTIDADES INDEMNIZADAS				TOTALES	
	Muerte.	Incapaci- dad perma- nente absoluta.	Incapaci- dad perma- nente relativa.	Incapaci- dad temporal.		Por muerte.	Por incapaci- dad perma- nente absoluta.	Por incapaci- dad perma- nente relativa.	Por incapaci- dad temporal.		Pesetas.
Anónima de Accidentes....	11	»	8	815	834	11.662	»	5.691	27.380*37	44.733*37	
Assicuratrice (L.).....	5	1	9	694	709	8.210*50	2.391*83	13.139*57	33.441*60	57.183*50	
Caja de Previsión y Socorro.	56	10	134	11.982	12.182	81.870*65	17.986*50	101.018*13	349.654*65	550.529*33	
Centro de contratistas de Bar- celona.....	»	»	»	33	33	»	»	»	1.596*95	1.596*95	
Foncière (La).....	»	2	3	357	362	»	3.523*50	4.450	8.473*76	16.447*25	
Hispania (La).....	41	4	87	5.167	5.299	53.822*50	5.250	93.312	140.925*20	292.110*70	
Preservatrice (La).....	11	5	11	980	1.007	27.647	5.711*30	11.349*65	27.285*74	71.993*69	
Previsión (La) Mutua.....	1	»	8	325	335	1.167*50	»	4.734*79	10.803*75	16.706*04	
Previsora (La) Mutua.....	4	1	8	262	275	5.149*60	1.725	1.639*20	6.706*90	15.220*70	
Société Générale.....	9	»	19	1.255	1.285	11.950	»	21.760	35.934*70	69.644*70	
Vaseo-Navarra (La).....	102	5	155	10.373	10.636	94.748*95	8.490	137.482*43	331.084*34	571.895*72	
Zurich.....	4	7	3	1.398	1.412	9.389	6.686*23	2.803*40	62.583*97	81.556*57	
TOTAL GENERAL.....	244	35	446	33.644	34.366	295.617*70	51.758*33	397.390*17	1.035.071*43	1.789.827*63	

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Asesor general de Seguros, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial de 15 de Enero de 1904, que autoriza al Gobierno para otorgar la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Coin, termine en Málaga; y

Visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se otorgue la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril económico de Coin á Málaga al peticionario D. José Nogel Disdier; entendiéndose otorgada esta concesión con arreglo á cuanto determinan la ley especial de 15 de Enero de 1904; el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 18 de Julio del mismo año; la ley de 24 de Septiembre de 1896, por virtud de la cual el material que necesita importar del extranjero satisfará los derechos que la misma establece, y demás disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado D. José Nogel Disdier, y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Ley que se cita.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Coin, termine en Málaga.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, así como también se conceden á esta vía los beneficios que se determinan en los artículos 31 de la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en sus concordantes del reglamento dictado para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.º Este ferrocarril no disfrutará de ninguna subvención ni auxilio por parte del Estado.

Art. 4.º La ejecución de las obras dará principio al año de la fecha de la concesión, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, salvo las modificaciones que el mismo introduzca, y deberán terminarse á los cinco años de su principio.

Art. 5.º El Ministro de Agricultura y Obras públicas fijará en el pliego de condiciones particulares las demás cláusulas y requisitos que para la práctica de la concesión exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y

eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1904.—Yo EL REY.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Añenbesalazar.

Pliego de condiciones particulares para la construcción de un ferrocarril económico de servicio público desde Coin á Málaga.

Artículo 1.º El peticionario D. José Nagel Disdier se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha de Coin á Málaga.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Junio de este año y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Coin, Vallehermoso (apeadero), Alhaurín, Quinto (apeadero), Alquería (apeadero), Alhaurín de la Torre, Churriana (apeadero), Tarajal y Málaga.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los referidos.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente: Cuatro locomotoras para servicio de viajeros y mercancías. Cuatro coches mixtos de primera y segunda clase. Cuatro coches de segunda con furgón. Diez vagones cerrados para mercancías. Veinte vagones descubiertos de cinco toneladas. Diez ídem íd. de ocho ídem.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, la fianza de 73.797 pesetas 76 céntimos en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta en el cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro del plazo de un año, contado desde la fecha indicada en el artículo anterior, y terminará á los cinco años de su principio, según establece la ley especial de 15 de Enero de 1904.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución.

Para este objeto, el concesionario reservará un departamen-

to que tendrá cierres interiores, en el tren ó trenes que establezca para servicio de explotación del camino.

De acuerdo con lo que determina la Real orden de 15 de Agosto de 1892, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y habida consideración á la condición de económica de este ferrocarril, no se impone al concesionario la obligación de presentar á aquel Ministerio los itinerarios de la marcha de trenes, toda vez que el servicio postal, si para él se utiliza el camino, ha de prestarse en los trenes ordinarios que la empresa establezca.

El Estado se reserva el derecho de, en casos de interrupción de las líneas generales que obliguen á aprovechar las transversales, imponer al concesionario la obligación de transportar el correo que por su línea sea necesario conducir, y la de poner, en estos casos extraordinarios y anormales, los trenes especiales que se le pidan, mediante una retribución kilométrica establecida previamente.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados. Este servicio se efectuará de acuerdo con lo que disponen las Reales órdenes de 20 de Julio de 1892, expedida por el Ministerio de la Guerra, y 21 del mismo mes, expedida por el de Gracia y Justicia, en los coches que la Compañía use para el servicio de explotación del camino.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la Inspección; acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará, á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución; á la ley especial de 15 de Enero de 1904, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente para su aplicación sobre condiciones del contrato con los obreros; al presente pliego de condiciones particulares y á cuantas disposiciones de carácter general dictadas y que se dicten, siempre que sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 15. Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes al reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. La introducción del material que se importe del extranjero para este ferrocarril, será con arreglo á lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltare á esta disposición ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 18 de Julio de 1904.—Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDESALAZAR.—Hay un sello en tinta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conforme con este pliego de condiciones.—Málaga 25 de Enero de 1905. J. Nagel Disdier.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en solicitud de autorización para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del barranco Guimguada con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, sin que se hayan presentado reclamaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones especiales á este asunto.

2.ª La zona de dominio público cuya ocupación se autoriza es la en que ha de practicarse la apertura del pozo y servir de emplazamiento á la casa de máquinas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base á la instrucción de este expediente y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias del terreno, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasionare.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones nece-

sarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos ni perjuicios a los intereses particulares.

5.ª Se dará comienzo a la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

6.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber constituido en la sucursal de esa provincia de la Caja general de Depósitos una fianza de 39 pesetas 88 céntimos, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo 7.º de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.ª Esta autorización caducará si falta el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Sección de Obras públicas.—CARRETERAS.

En virtud de lo preceptuado en el art. 6.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1903, este Gobierno civil ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Rábade á Ferrol, Cabreiros á Viveiro, Lugo á Santiago, Meijaboy á Orense, Viveiro á Linares, Puebla del Brollón á Orense, Bóveda al Incio y Herrería, Sarría á Piedrafitá y Sarría á San Martín de Castro, en esta provincia de Lugo, por los tres años de 1905, 1906 y 1907, cuyos presupuestos de contrata son: 9.449 pesetas 46 céntimos para la de Rábade á Ferrol; 9.995 pesetas 89 céntimos, para la de Cabreiros á Viveiro; 8.030 pesetas 49 céntimos, para la de Lugo á Santiago; 9.528 pesetas 87 céntimos, para la de Meijaboy á Orense; 3.818 pesetas 51 céntimos, para la de Viveiro á Linares; 7.986 pesetas 6 céntimos, para la de Puebla del Brollón ó Orense; 2.813 pesetas 15 céntimos, para la de Bóveda al Incio y Herrería; 3.294 pesetas 85 céntimos, para la de Sarría á Piedrafitá y Sarría á San Martín de Castro, por el período de los referidos tres años.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año y 11 de Septiembre de 1886, y en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, verificándose ante el Jefe de la sección de Obras públicas de este Gobierno civil, en el local que ocupa el despacho del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los proyectos correspondientes.

Las proposiciones sólo podrán referirse, separadamente, á una sola de las carreteras, á excepción de las de Sarría á Piedrafitá y Sarría á San Martín de Castro, que forman un grupo, y se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, así como la cédula personal correspondiente del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una carretera ó grupo expresado antes, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el art. 12 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ya citado.

El plazo para la admisión de pliegos terminará media hora antes de la señalada para dar principio á la subasta, y el de otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate; y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, así como los que ocasione el documento en que se consigue la contrata, serán de cuenta del rematante.

Lugo 22 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Andrés Garrido y Sánchez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y en la GACETA DE MADRID de los días, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de orden, de, durante 1905, 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escrita en letra).

(Fecha y firma del licitador.) S—392

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.

Negociado de defraudación.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Florencio Tejada Delgado, vecino que fué de esta ciudad de Palencia, y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos, se le cita para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial, alegue cuanto estime pertinente á su derecho en el expediente de defraudación que contra el mismo se sigue, por ejercer la industria de vendedor de baratijas en ambulancia, sin hallarse matriculado; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá á dictar fallo administrativo, con arreglo á lo dispuesto por el art. 28, caso 9.º del reglamento Orgánico vigente.

Palencia 23 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Comisaría de Guerra de Pamplona.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo llevarse á cabo la enajenación del cuartel del Crucifijo, sito en la villa de Puente la Reina, las personas que deseen tomar parte en este servicio presentarán sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Ignacio, núm. 3, principal izquierda, el día 15 de Junio, á las diez de la mañana, ante la Junta de subasta, que se formará al efecto, con sujeción al modelo de proposición que se inserta al pie de este anuncio y á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y de derecho, que se hallarán de manifiesto en la citada Comisaría de Guerra, diariamente de nueve de la mañana á una de la tarde, advirtiéndose que las proposiciones habrán de ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, exentas de empuñaduras y raspaduras, garantizadas con el resguardo que justifique haber realizado el depósito á que se contrae la condición 5.ª del pliego de las legales ó de derecho, y que el precio límite para esta subasta se publicará oportunamente.

Pamplona 23 de Marzo de 1905.—Julio Astadui.

Modelo de proposición.

D. F..... de T....., vecino de....., enterado del anuncio, tasación y pliegos de condiciones que rigen para la subasta de enajenación del cuartel del Crucifijo, sito en la villa de Puente la Reina (Navarra), se comprometo á adquirir la expresada finca, con sujeción á dichos pliegos, y abonando en efectivo la suma de..... pesetas y..... céntimos por dicha finca.

Y como garantía de esta proposición, acompaña el talón de depósito de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Cantidades en letra).
NOTA. La descripción del edificio se publicó en el núm. 1.º de este periódico, correspondiente al 1.º de Enero del corriente año. S—393

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arnoya.

D. Ramón Rodríguez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arnoya.

Hago saber que instruido por este Ayuntamiento, á instancia de Benito Estévez Rodríguez, vecino de Remoño, el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hijo Manuel Estévez Viso, á los efectos de exceptuar del servicio de las armas á su otro hijo Benito, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica por segunda vez el presente edicto, á fin de que los que tengan conocimiento del paradero del mozo de referencia lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Arnoya 12 de Febrero de 1905. — El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Señas personales del Manuel Estévez García.

Edad treinta y dos años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, cara redonda, color bueno, barba ninguna, viste decentemente.

M—781

Ayuntamiento constitucional de Itrabo.

D. Francisco Miranda Pedrosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que, á los efectos del art. 88 de la ley de quintas vigentes, ignorándose el paradero de Diego y Francisco Avellaneda Cano, hijos de Diego Avellaneda González, de treinta y siete y treinta años de edad, respectivamente, y de esta naturaleza y vecindad, que hace más de diez años se ausentaron de esta localidad, y necesitando acreditar dichos extremos en expediente de exención de su hermano Antonio, se publica y fija el presente, por el que se ruega á las Autoridades ó particulares que tengan conocimiento de su paradero lo manifiesten á esta Alcaldía.

Itrabo 20 de Marzo de 1905.—Francisco Miranda.

M—782

Alcaldía constitucional de Zahara.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del mes actual, acordó declarar prófugos á los mozos del reemplazo del año actual que á continuación se expresan:

Bartolomé Castaño Ruiz, hijo de Miguel y María; José Barrera Galindo, de José y María; Juan Galindo Millán, de José y María; Nicolás Torres Reguera, de José é Isabel; Antonio Lara Bienvenida, de Juan y Dolores; Juan Atúnez Aragón, de Gaspar y María Salomé.

En su virtud, ruego á las Autoridades de cualquier orden se sirvan dar las disposiciones oportunas para la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía caso de ser habidos.

Zahara 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Rafael Luna.

M—783

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Vicente Marcilla Torres, de catorce años de edad, hijo de Miguel y Marciala, natural de Casante, litógrafo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 17 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez.

JO—2707

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ramón Villarrubias Bus-

quet y Pedro Bellsola Sales, mayores de edad, de profesión albañiles, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Tomás R. y Sanz.

JO—2708

D. J. Eduardo Tormo, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado por delito de estafa Andrés Cosido y Cosido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 17 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, Licenciado.

JO—2709

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando de ocho bultos de tabaco que, con una tartana, jaca y otros efectos, dejaron abandonados tres personas desconocidas el día 30 de Diciembre último en la casa de comidas titulada de San Jerónimo, situada en la carretera de San Cugat, se cita y llama á tres desconocidas personas, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la derecha, al objeto de prestar declaración en méritos de la referida causa; previniéndoles que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 17 de Marzo de 1905.—Pedro Zamora. Por disposición de S. S., Antonio Codorniu.

JO—2710

BECERREA

D. Angel García Varela, Juez instructor del partido de Beceerrea.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres gitanos que en la noche del 19 al 20 de Noviembre último se fugaron del depósito municipal de Baralla, en este partido, cuyos nombres y señas que pudieron acopiarse al final se expresan. para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y hallándose decretada la detención de dichos fugados ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura poniéndoles caso de ser habidos, con las seguridades debidas, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Beceerrea á 12 de Marzo de 1905.—Angel G. Varela.—Serafín Díaz.

Señas de los fugados.

Manuel, ignorándose el apellido, tiene barba negra; viste zamarra y pantalón de tela color ceniza.

Antonio; viste chaqueta de paño fino y pantalón de tela negro; se ignora también sus apellidos.

José; viste unos pantalones viejos, sin chaqueta y chaleco, abrigándose solamente con elástico color café; se ignora asimismo su apellido.

JO—2624

BÉJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre robo de varias alhajas, que se expresarán á continuación, ejecutado en la noche del 11 al 12 del actual en la iglesia parroquial de Cantagallo, ignorándose quién ó quiénes sean los autores de tal hecho, por lo que ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de los autores de tal hecho, así como á la de las alhajas referidas, poniéndolas á disposición de este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Béjar á 15 de Marzo de 1905.—José Margarida y Rodríguez.—Indalecio Lunán.

Alhajas robadas.

Una caja porta-viático de plata, con la Sagrada Forma.—Una cucharilla del cáliz, de plata.—Una concha de metal dorado.—Un atributo de plata, llamado Dolores.—Una corona de plata meneses.—Un par de pendientes de plata.—Un adrezo de oro.—Una imagen pequeña de plata en forma de medalla.—Un alfiler de plata.—Una diadema de metal blanco. Una esquila de metal blanco.—Un rosario de hueso con cruz.

JO—2711

BETANZOS

D. Valeriano Tohado Jiménez, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Matias Muñiz Alvarez, alias Charolero, de sesenta y siete años de edad, casado con Carmen Losada, hijo de Manuel y Manuela, natural de San Antolín de Ibias, en Asturias, sin residencia fija, jornalero, sin instrucción, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que á término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión por consecuencia de la causa instruida contra el mismo y otro por tentativa de estafa; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Betanzos a 14 de Marzo de 1905.—Valeriano Tohado.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, pelo y barba blancos, ojos castaños, viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de color, faja, sombrero hongo negro, calza borceguies.

JO—2660

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio Insausti y Oriá, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Tomás Fabián Fernández Carcedo, de diez y ocho años de edad, hijo de Pablo y María, de estado soltero, natural de Abanto y Ciérvana, de profesión mariner, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta villa en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto: bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Marzo de 1905.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—2579

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa en la pieza separada correspondiente de causa seguida ante el mismo sobre estafa contra Benigno Carido García, se requiere mediante la presente al fiador José Beljano San Martín, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente el referido procesado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la referida causa; previniéndole que si no lo verifica se procederá á hacer efectiva la fianza prestada por el mismo.

Bilbao 13 de Marzo de 1905.—El Escribano, por sustitución de D. Adolfo de Arriaga, Pablo Opiet, Oficial. JO—2580

D. Julio de Insausti y Oriá, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Zaragoza y Artedillo, de treinta y siete años, casado, del comercio, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Francisco Zaragoza, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Marzo de 1905.—Julio de Insausti.—Ante mí, por orden de D. Adolfo Arriaga, Pablo Opiet. JO—2581

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cañamaque Ocaña, hijo de José y de María, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué del Tesoreillo, San Roque, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 14 de Marzo de 1905.—Antonio Cotta—Licenciado José Luis Morote. JO—2582

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dos ovejas hurtadas el 8 del corriente en terrenos del cortijo de Juan Alcaide, término de Cañete la Real, propias de D. Juan Larieque Peris, así como á la captura de dos hombres desconocidos que las hurtaron, y á la de cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditaran su legítima procedencia, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Campillos á 14 de Marzo de 1905.—Alfonso Moreno.—Pedro Serantes. JO—2662

CANJAYAR

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de su sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado José Campos Sánchez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Paterna, el cual se ausentó de dicho pueblo por los meses de Noviembre ó Diciembre último, con dirección á la ciudad de Barcelona, en compañía de su madre y hermana, en busca de trabajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, blanco, pelo negro, ojos al pelo, va afeitado, boca pequeña, nariz pequeña y orejas regulares, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en la villa de Canjayar á 14 de Marzo de 1905.—Julio de Torres.—El Escribano, Licenciado Leopoldo Reig. JO—2663

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Prendes, mayordomo que fué del vapor mercante español *Ballesteros*, número 1, por el mes de Octubre último, y cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del improrrogable término de seis días, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración como testigo en causa que se instruye por la actuación del que refrenda, sobre lesiones á Agustín Lloret Gari, contra José Navarro Reñasco; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Marzo de 1905.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—2583

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Santiago de San Nicolás, natural y vecino de Murcia, huérfano, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas: estatura regular, pelo rubio, color moreno, cejas al pelo, de unos treinta y dos años de edad, sin barba, con bigote, y viste traje de rayadillo, alpargatas de cara estrecha, con cinta negra ancha, y gorra negra, ignorándose también sus demás circunstancias, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 13 de Marzo de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—2625

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto contra Manuel de la Cruz Expósito, de diez y seis años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Sevilla, con morada en el barrio de Triana, calle de Carretero, núm. 21, hojalatero, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas: estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba naciente y color moreno, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales de Murcia* y Sevilla y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 13 de Marzo de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, Manuel Belda. JO—2626

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Ayala Navarro, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Centi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración como testigo en causa que se instruye en el mismo por la actuación del que refrenda, sobre uso de nombre supuesto, contra Juan Pedro Cano Oliva y Joaquín Campillo Baños; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Marzo de 1905.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—2627

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra otros y Francisco García Pérez, de cuarenta años de edad, hijo de Eulogio y de Salvadora, casado, natural de Mula, conitero y vecino de esta ciudad, en la calle de la Torre, núm. 3, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar diligencias en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 17 de Marzo de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—2712

CASTELLÓN

D. Eugenio Roig Huguet, Abogado, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Carbonell Jiménez, alias el Manchego, de unos treinta y ocho á cuarenta años, natural de la Mancha, tratante en caballerías, casado con Concepción Hernández, vecino que ha sido de esta capital, y domiciliado en la calle del Maestrazgo, núm. 56, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la

ley, en méritos de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Ramón Bustamante Gabarri.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del nombrado Juan Carbonell, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Señas del Carbonell.

Estatura mediana y grueso, pelo negro, ojos negros, rostro moreno, y viste pantalón y chaqueta oscuros.

Dada en Castellón á 15 de Marzo de 1905.—Eugenio Roig. Por mandado de S. S., Enrique Huguet. JO—2713

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Eugenio Roig Huguet, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmelo Machí, de unos cuarenta años de edad, vecino de Valencia, que se dedica ó se ha dedicado al negocio de la naranja, de estatura alta, más bien delgado que grueso, cara afeitada, pelo negro, nariz afilada, sin ninguna seña particular; viste traje de chaqueta, sombrero negro, y calza una veces zapatos y otras alpargatas, cuyo paradero se ignora y cuya detención se ha decretado en la causa que se sigue en este Juzgado contra Pascual Batalla Cercos y Pascual Carratalá Mezquita, vecinos de Villarreal, sobre fabricación de moneda falsa, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicha causa y trasladarles después á las cárceles de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Carmelo Machí, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana á 13 de Marzo de 1905.—Eugenio Roig.—Por su mandado, Enrique Busquet. JO—2628

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pacheco Salar, soltero, propietario, vecino de Abanilla, mayor de edad, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado con el fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre estafa y falsedad; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado sujeto á mi disposición.

Dada en Cieza á 16 de Marzo de 1905.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Mariano J. Barrio. JO—2629

COIN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo José Domínguez Urbaneja, alias Puerta, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y María, jornalero, de treinta y tres años de edad, de estatura alta, más bien delgado que grueso, cara oval y color triguero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Coin á 13 de Marzo de 1905.—Federico Freuller.—El Secretario, Antonio Bossillo. JO—2714

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas y Font de Mora, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, radica expediente promovido por D. Eduardo Fernández Vega, como mandatario de Doña Pilar y Doña Purificación Andrés y Palomera, sobre declaración de herederos *ab intestato* de Doña Adelina Andrés Palomera, natural de esta ciudad, hija de D. José y de Doña Pilar, soltera, de treinta y un años de edad, que falleció en Nuévalos, donde residía accidentalmente, el día cuatro de Julio último.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intestada de dicha Doña Adelina Andrés Palomera, como asimismo que los que solicitan su herencia son sus hermanas Doña Pilar y Doña Purificación Andrés Palomera, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la indicada herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valencia á 8 de Febrero de 1905.—Francisco Bas. P. S., José Ortuño. X—721

ANUNCIOS OFICIALES

«España».

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en cumplimiento de lo acordado en la junta general ordinaria de 26 del actual, se cita á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el 9 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Arlabán, núm. 7. En dicho acto se dará cuenta del informe presentado por el anterior Consejo en la referida junta general, y como consecuencia del mismo se tratará de cuanto se relacione directa ó indirectamente con los particulares siguientes: aumento ó disminución del capital social, reforma de estatutos, fusión con otras empresas análogas y en general de todos los que interese para la vida ulterior de la Sociedad, ó la disolución y liquidación de la misma.

Y se advierte que, según el art. 30 de los estatutos, para poder tomar acuerdo es indispensable la presencia de los dos

terceras partes del total de los accionistas que representen igual suma de capital social.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Secretario, R. Troyano. X—720

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 1.944 obligaciones de Prioridad-Barcelona y de las 1.402 de Especiales (Pamplona) de las líneas de Zaragoza a Pamplona y Alsasua, y de Zaragoza a Barcelona que, según los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondía amortizar por sorteos en 1.º de Julio de 1904, y que lo han sido por compra, con arreglo a lo estipulado en el art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

1.944 obligaciones de Prioridad-Barcelona.

Números: 401 y 402, 923 a 928, 1.019, 1.021, 2.160 a 186, 2.235, 2.238 y 239, 2.359, 2.521 y 522, 2.761, 3.524, 3.576, 4.161, 4.501, 4.598 a 600, 4.629 a 635, 5.248, 5.463, 5.692 a 694, 6.523, 7.008 y 009, 7.115, 7.191 y 192, 7.970 y 971, 8.563, 8.752 a 755, 8.829, 9.038, 9.493 a 500, 9.738, 9.741, 9.817, 10.447 a 450, 10.550, 10.946 a 948, 11.036, 11.042, 11.523, 11.542, 12.540, 12.933 a 935, 14.499 y 500, 15.707 a 709, 16.198, 16.280 y 281, 16.554, 17.076 a 100, 17.126 a 150, 17.225, 17.372, 18.271, 18.748 y 749, 18.992, 19.041, 19.046, 19.366 a 370, 19.414, 19.478 y 479, 19.484, 20.000, 20.223, 20.486 a 488, 20.853, 20.876, 20.934, 20.972 a 975, 21.985, 23.124 a 129, 23.181, 23.188, 24.790, 24.900 a 902, 25.510 y 511, 25.544 a 546, 25.813 y 814, 25.978, 26.742 a 744, 27.306, 27.575 a 593, 28.038, 28.095 y 096, 28.430, 29.224 y 225, 30.322 a 326, 30.600 a 808, 31.176, 31.192, 31.350, 31.760 a 768, 32.069, 32.076 a 078, 32.717, 32.775, 32.993, 33.055, 33.252 a 254, 34.044, 34.140 a 143, 34.334 a 346, 34.355 a 356, 34.685 y 686, 35.507, 35.702 a 705, 35.755, 35.949, 36.391 a 394, 36.495, 36.530, 36.556, 36.562, 36.578, 36.611 a 614, 36.975 a 978, 37.153, 37.583, 37.585, 37.605 a 607, 37.610, 37.633, 37.647, 37.776 38.228, 38.451, 38.497, 38.646 y 647, 38.655 y 656, 38.994, 39.702 y 703, 39.821, 39.830, 40.565 a 569, 40.635, 40.665 a 670, 40.671 a 677, 40.706, 40.903, 40.932, 40.996 a 997, 41.295, 42.215, 43.460, 43.594 y 595, 43.834 a 837, 44.230 y 231, 44.607 y 608, 44.610, 44.679, 44.961, 45.059, 45.289 y 290, 45.653, 45.718, 45.760 a 762, 46.471 a 475, 47.804, 48.084 a 094, 48.211, 48.794, 49.390, 51.839, 52.533 a 535, 52.978, 52.986 a 988, 53.063, 53.992, 55.332, 55.517, 55.686 a 688, 55.701 a 706, 55.721 y 722, 55.818 a 820, 56.447, 56.498, 57.069, 58.293, 58.985, 59.603 a 606, 59.740 a 748, 59.749 a 754, 59.822, 60.006 a 008, 60.414 y 415, 60.432, 60.508 y 509, 60.538 y 539, 60.574, 60.675 y 676, 61.104 a 107, 61.143 y 144, 61.213, 61.230, 61.775 a 781, 61.796, 61.934, 61.988 a 991, 63.551 y 552, 63.554 y 555, 65.491, 66.370 a 372, 67.254 a 259, 67.772 y 773, 68.004, 68.442 y 443, 68.695, 68.846, 69.519, 70.412 a 413, 70.948 y 949, 71.119 y 120, 71.328, 71.344 y 345, 71.687, 71.943, 72.200, 73.249, 73.283, 73.309, 73.515, 73.655, 73.668 y 669, 74.415 a 418, 74.575, 75.175, 75.202, 75.501 y 502, 75.504 y 505, 75.579 a 583, 75.586 a 588, 75.801, 75.824, 75.984 a 988, 77.002 y 003, 77.034, 77.637 a 639, 77.666 y 667, 77.718 y 719, 78.101 a 106, 78.565 y 566, 79.717 a 719, 80.120 a 123, 80.134 y 135, 80.224 a 228, 80.341 a 353, 80.381, 81.624 a 628, 82.840, 83.081 a 084, 84.312, 84.407 a 415, 84.426 a 429, 84.492 a 494, 84.565 a 568, 84.605, 85.055 a 057, 85.068, 85.240 a 247, 85.248 a 279, 85.892 a 917, 86.021 a 024, 87.102 y 103, 87.105 a 108, 87.342, 87.345 a 346, 87.355, 88.409 y 410, 88.430, 88.795 a 799, 89.133 y 134, 89.420 y 421, 89.422, 89.431, 89.435, 90.282 y 283, 90.341, 90.370, 91.115 a 117, 91.381, 91.385 y 386, 91.446 y 447, 91.480, 91.505 a 508, 91.529 a 530, 91.532, 91.767, 91.888, 91.940, 92.132, 92.635 y 636, 92.742, 93.612 y 613, 93.835 a 841, 94.384 y 385, 94.888, 95.011, 95.180 y 181, 95.210 y 211, 95.721, 96.070, 96.075 y 076, 96.092, 96.263 a 266, 96.821, 97.266, 97.990 a 994, 98.810, 98.871, 98.897 a 900, 98.981, 99.144 a 148, 100.338 a 340, 100.494 a 500, 100.590, 100.616, 100.826, 100.954 a 958, 100.961 a 968, 100.980 a 990, 101.097, 101.527, 101.592 y 593, 101.958 y 959, 102.213 y 214, 102.522 a 525, 103.511 a 536, 104.665 a 671, 104.787 y 788, 105.237 y 238, 106.081 y 082, 106.098, 107.065, 107.524, 108.042, 108.210, 108.371, 109.032 y 033, 109.214 a 223, 110.013 a 016, 110.093 a 097, 110.351 a 359, 110.558 a 561, 110.594 y 595, 111.309 y 310, 111.501, 111.567 a 572, 111.577 y 578, 111.579 y 580, 112.808 a 810, 113.394, 113.656 a 658, 113.703, 114.056, 114.747, 114.750, 114.980 a 982, 115.455 a 460, 116.136 a 147, 116.640, 116.693 a 696, 116.999 y 117.000, 117.380 a 382, 117.496, 117.611 a 614, 117.735 y 736, 117.751, 117.913, 118.097 a 099, 119.507 a 512, 119.772 a 775, 120.326 a 334, 120.399, 120.402 a 415, 120.628 y 629, 120.913 a 920, 120.921 y 922, 121.301 a 306, 121.571 a 580, 123.250, 123.253 a 257, 125.890, 125.952 a 971, 126.576, 126.578 a 580, 126.697 a 699, 127.534 a 543, 127.627 a 643, 127.975, 128.133, 128.142 a 144, 128.815, 128.977, 129.612, 129.164 a 168, 129.494 a 497, 129.685 a 688, 129.689 a 711, 129.749 a 774, 129.884 a 886, 130.068 y 069, 130.379 y 380, 130.566 a 586, 130.728 y 729, 131.050, 131.518, 131.520 a 525, 131.644, 131.809 y 810, 133.075, 133.957, 134.017, 134.040, 134.286 a 290, 134.801 y 802, 135.076, 135.549 a 550, 136.147 y 148, 136.212 a 216, 136.273, 136.590, 137.251, 137.303, 138.228 y 229, 138.317, 138.367 y 368, 138.631, 140.178 y 179, 141.591, 141.801 a 804, 141.847, 141.950, 142.022 a 025, 142.031, 142.303, 142.399 a 407, 142.594 y 595, 143.855, 144.116 y 117, 145.145 a 149, 145.502, 145.788, 145.866, 146.180 a 182, 146.186, 146.246, 146.249, 147.335, 147.353 y 354, 147.417 a 418, 147.465, 148.858, 149.016, 149.065 a 068, 149.291, 149.357 a 360, 149.496, 150.129, 150.319 a 324, 150.358, 150.551 a 552, 150.726, 150.735, 150.992, 151.179, 152.047 a 050, 152.051 a 060, 153.117 a 119, 153.512, 153.754, 154.481 a 488, 154.992, 155.672, 155.728 a 731, 156.341 a 345, 156.473 a 475, 156.671, 156.814, 156.915 y 916, 157.030, 157.994 a 813, 157.839, 159.045 y 046, 159.230 y 231, 159.453 a 458, 159.460 a 466, 159.522, 159.672, 160.294 a 296, 160.608 a 613, 160.912, 161.747, 162.152 y 153, 162.157 a 160, 163.096 y 097, 163.129, 164.149, 164.194 a 196, 164.198 y 199, 164.435, 164.603, 164.835 a 837, 165.035, 166.067, 167.059 a 069, 167.126 y 127, 167.373 y 374, 167.380, 167.490, 167.589 a 591, 168.034, 168.481 y 482, 168.578, 168.664, 168.763, 169.120 a 123, 171.365 a 369, 171.550 a 552, 171.753, 172.324, 172.776, 172.829 y 830, 172.835 a 843, 173.019, 173.492, 173.782 a 784, 173.749, 174.079 y 080, 174.089 y 090, 174.493 a 496, 174.719, 174.733, 174.743, 174.746 y 747, 174.750 y 751, 174.772, 174.837, 175.031, 175.326 a 328, 175.373 a 376, 176.071, 177.422, 177.947 y 948, 177.989, 177.993 y 994, 177.998 y 999, 179.779 a 798, 180.590, 180.907, 181.423 y 424, 181.489, 181.759 a 761, 181.777 a 826, 182.590, 182.696 y 697, 183.823, 183.869, 185.402 y 403, 185.695, 187.852 a 855, 188.623, 189.279, 189.491, 189.888, 189.934, 190.292, 190.330, 190.338 y 339, 191.748, 193.075, 193.982, 194.004 y 005, 194.007 a 011, 194.295, 194.388 a 392, 194.536 y 537, 195.402 a 405, 196.307, 196.367, 197.184 y 185, 197.350, 197.565, 198.350, 199.689, 199.705, 199.788, 200.506, 200.880, 202.907, 203.231 a 255, 203.257 a 262, 203.270, 204.411, 204.462 y 463, 204.484, 204.502 y 503, 204.613, 206.802 a 806, 206.862, 208.452, 208.576, 208.955 a 960, 208.963 y 964, 209.704 y 705, 209.796 y 797, 210.033 a 040, 210.110, 212.467, 214.420, 215.753, 216.605, 216.683, 217.024, 219.912, 219.951, 220.018 a 020, 220.094, 220.098, 220.304, 220.427 a 429, 220.436, 220.440, 221.473 a 479, 221.831, 221.883 a 890, 221.894 a 896, 222.102 y 103,

222.111, 222.739 a 741, 223.736 y 737, 225.506, 225.770, 226.005 a 100, 226.185, 226.238, 226.510, 227.505, 227.740 a 745, 227.749 a 754, 228.194, 228.453 a 457, 228.768 a 772, 228.809, 228.888 a 891, 229.116 a 120, 229.166 a 175, 229.423 a 425, 230.024 a 025, 230.092 a 094, 230.141 a 147, 230.323, 230.382 a 384, 231.402, 231.727 a 729, 232.676, 232.693, 233.337 a 340, 234.038, 234.193, 234.644, 234.653 y 654.

1.402 obligaciones especiales.

Números: 227 y 228, 807 y 808, 1.715 a 718, 1.775 a 777, 2.156, 2.397 y 398, 3.047 y 048, 3.614, 3.617, 3.923, 4.471, 4.557, 5.042, 5.111, 5.321, 6.296, 6.398, 6.400, 7.191 a 195, 7.223, 7.950, 8.012 a 014, 8.133 a 135, 8.140, 8.239, 8.747 y 748, 9.241 y 242, 9.774, 10.015, 10.126 y 127, 10.438, 10.555 a 557, 10.686 a 697, 10.712 a 722, 10.733 a 743, 10.754, 12.035 y 036, 12.088, 12.279, 12.303 y 304, 12.641 y 642, 12.691, 12.730, 12.906, 12.935, 13.173 y 174, 15.236, 15.557, 15.626 a 628, 15.947, 16.001, 16.050 y 051, 16.083 y 084, 16.222, 16.227, 16.248 a 251, 16.400, 16.703, 16.709, 17.261, 17.360, 18.248, 18.327 y 328, 18.350 a 354, 18.467, 19.027, 19.552 a 554, 19.616, 19.677, 20.012, 20.071, 20.721, 20.852, 21.948, 22.356, 22.382, 22.751, 22.754 y 755, 22.757 y 758, 22.831, 22.854, 23.301 y 302, 23.382, 24.094, 25.582, 25.804 y 805, 25.947 a 949, 26.326, 26.492, 26.584 y 585, 26.670 y 671, 26.691, 27.087, 27.247, 27.348, 27.398, 27.807 y 808, 28.987 y 988, 29.325, 29.357, 29.530 a 532, 29.908 a 917, 29.929, 30.256, 30.539 a 544, 30.782, 30.793, 30.919, 31.114, 31.196, 31.198, 31.249, 31.530, 31.586, 31.859, 31.861 y 862, 32.262, 32.672, 33.100, 33.116 a 118, 33.605, 33.644, 33.677, 33.854 y 855, 33.957, 34.029, 34.035 a 037, 34.093 a 096, 34.169, 34.245 y 246, 34.507, 34.755, 35.000, 35.195 y 196, 35.360, 35.454, 35.554, 35.723, 36.428 y 429, 36.604, 36.906, 37.155, 37.463 y 464, 37.488, 37.616, 37.668 y 669, 37.671 y 672, 37.693 a 696, 37.713, 37.774 y 775, 38.131 a 134, 38.245, 39.047 y 048, 39.093, 39.101, 39.121 y 122, 39.189 a 192, 39.236 y 237, 39.406, 39.679 y 680, 39.774, 39.923, 39.939 y 940, 40.104, 40.168 y 169, 40.225 y 226, 40.271 y 272, 40.313, 40.451, 40.928, 40.974 y 975, 41.004 y 005, 41.044, 41.120 a 122, 41.160, 41.213, 41.298, 41.810, 41.886, 41.890 y 891, 41.983, 42.026, 42.131 y 132, 42.144 a 146, 42.804 a 807, 43.111, 43.471 y 472, 43.511 y 512, 44.255, 44.564, 44.587, 44.704, 45.101, 45.108 y 109, 45.250, 45.768, 46.104, 46.244 y 245, 46.293, 46.333, 46.604 a 611, 46.619, 46.829, 46.924, 46.976 y 977, 47.365, 47.921 y 922, 48.004, 48.085 a 087, 48.089, 48.227, 48.276 y 277, 48.279, 48.364 y 365, 48.525, 48.829, 49.053, 49.063 a 065, 49.263 a 265, 49.363, 49.396, 50.062, 50.068, 50.210, 50.427 y 428, 50.944 a 947, 51.434, 52.443 a 444, 52.480, 52.501 y 502, 52.576, 53.220, 53.337, 53.431, 53.577 y 578, 53.605, 54.945 y 946, 54.949 a 951, 55.578, 55.580, 55.709, 55.720, 55.824 a 826, 56.418 y 419, 56.821 a 826, 56.830 y 831, 57.713 y 714, 57.772, 58.087, 58.347 y 348, 58.350, 58.416, 58.835, 59.112, 59.318, 59.349, 59.351, 59.859 y 860, 60.054, 60.118, 60.576 y 577, 60.793, 61.237, 61.452, 61.694, 62.264, 62.610, 63.072, 63.212, 63.322 y 323, 63.328, 63.656, 63.664, 64.106, 64.162 a 164, 64.206, 64.419 y 420, 64.558, 65.273 y 274, 65.730, 65.815, 65.902, 66.117 a 119, 66.191 y 192, 66.296, 66.400 a 402, 66.675, 66.934, 66.941, 67.192 y 193, 67.371, 68.370, 69.128 a 134, 69.617, 69.199, 69.240, 69.319, 69.396 a 401, 69.638, 70.428, 70.617, 71.203, 71.879, 71.887 y 888, 72.740 a 742, 72.803 y 804, 73.329, 73.336, 73.338, 73.919, 75.005, 75.056 a 060, 75.143, 76.091, 77.438, 77.517 y 518, 77.556, 77.676 y 679, 77.828, 77.836, 77.852, 78.039 y 040, 78.356 y 357, 78.487 a 491, 78.529 a 532, 78.543, 78.812, 78.953, 79.119, 79.154, 79.168 a 173, 79.795, 79.985, 80.137, 80.494 y 495, 81.834, 81.985 y 986, 82.357 a 360, 82.710, 82.876, 83.012, 83.177, 83.325, 83.549, 84.429, 84.657, 84.672, 85.272 a 278, 85.714, 85.752, 86.199, 88.068, 88.213, 88.529, 89.284, 90.406, 90.739, 91.227, 91.590, 91.742, 92.222, 92.797, 92.862, 93.070, 93.574 a 577, 93.636, 93.761, 93.823, 93.965, 94.143 a 147, 94.151 y 152, 94.525, 94.553 a 556, 94.582 a 585, 96.271, 96.319, 96.325, 96.570, 96.847, 97.911 a 917, 98.577, 98.866, 98.890, 99.103 y 104, 99.156, 99.189, 99.318 a 466, 99.929, 100.720, 101.123, 101.196, 101.351, 101.444, 101.457 a 461, 101.559, 101.779 a 781, 102.327 a 330, 102.466 y 467, 102.536, 102.595 a 599, 102.796 a 808, 102.810 a 812, 102.825 a 827, 103.050, 103.118 a 120, 103.229 a 238, 103.438 a 447, 103.497, 103.511 y 512, 103.666, 103.852 a 854, 104.364 a 368, 104.456 a 459, 104.473 a 475, 104.515, 104.764, 105.240 a 245, 105.664 y 665, 105.780, 106.132 y 133, 106.314 a 320, 106.659, 106.912 a 921, 106.932, 107.556 y 557, 107.750, 107.975, 108.083, 108.186, 108.569, 108.610, 108.623, 108.627, 108.638, 108.684 y 685, 108.718, 108.762 a 764, 108.859, 108.988, 109.084, 109.278 y 279, 109.342, 109.474, 109.533, 109.732, 109.811 y 812, 110.016 a 018, 110.519, 110.786, 110.833, 110.835, 110.884, 111.222, 112.728, 112.886 a 891, 112.928 y 929, 114.098 y 099, 114.541, 114.608, 114.784, 115.052, 115.201, 115.207 y 208, 115.299,

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 27, Dia 28), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1905.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 28 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Barcelona, etc., with columns for barometer, wind, temperature, and sea state.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

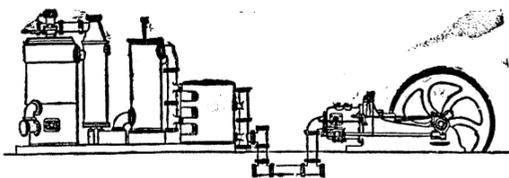
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local.



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Eustasio, abad, Stos. Siro, Cirilo y Segundo, mrs.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(21º miércoles de moda).—A las 8 y 1/2.—Bárbara. LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—La cizaña.—(Sección sencilla).—Lo posible.—Matrimonio civil (Sección doble). PRICE.—A las 9.—Función extraordinaria.—Fregoli.—Repertorio excéntrico.—El maestro de canto.—La honradez.—Paris-Concert. ZARZUELA.—A las 9 y 1/4.—Guardia de honor.—El barbero de Sevilla.—La vara de alcalde. APOLO.—A las 8 y 1/4.—Pasacalle.—El santo de la Isidra.—El mal de amores.—Los pícaros celos. ESLAVA.—A las 7.—Venus-Salón y los campeones de la jota Rodríguez-Larrosa.—Mississippi (reprise).—La mulata (sección doble). COMICO.—A las 8 y 1/2.—La fuenteica.—El túnel.—El barbero de Sevilla.—Perico el jorobeta. MODERNO.—A las 8.—Nuestra Señora.—Las estrellas.—La guardabarrera.—A las puertas de la dicha y Miss-Full.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.